

Guadalajara, Jal., 30 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Iniciamos la Vigésima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución ocho juicios ciudadanos, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañera Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 140, 205 y 208, así como el juicio de revisión constitucional electoral 35, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización de este Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 140 de este año, promovido por María Guadalupe Becerra Barragán a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco la sentencia dictada en el juicio ciudadano 7 de este año, en la que, entre otras cuestiones, se declaró improcedente la admisión del escrito de ampliación de demanda y se determinó que no se acreditaba violencia política de género, sino la conculcación del derecho político-electoral de la actora al voto pasivo en su vertiente del desempeño del cargo.

En el proyecto se propone, en primer lugar, dadas las circunstancias particulares del caso concreto y a fin de hacer efectivo el derecho humano a la protección judicial de la actora estudiar en plenitud de jurisdicción la ampliación de demanda, así como los hechos de violencia que omitió analizar la autoridad responsable.

Una vez efectuado el análisis como se detalla en la consulta, se arriba a la convicción de que las amenazas, coacción e intimidación a la actora y su familia por parte de un grupo de personas para que renunciara a la regiduría o abandonara el municipio donde ejercía su cargo, sí constituyen violencia política en contra de la actora en razón de género.

Se considera que se cumplen los elementos previstos en el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dado que tiene un impacto diferenciado y afecta

desproporcionadamente a las mujeres, porque la actora pertenece a ese grupo desaventajado históricamente en materia política al representar un porcentaje mucho menor que los hombres en el desempeño de los cargos públicos, lo que impide alcanzar la igualdad sustantiva.

Las amenazas tenían por objeto anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la actora, en concreto el de ocupar materialmente y ejercer el cargo de regidora en el municipio de Zihuatlán. Se da en el marco del ejercicio de un cargo público una regiduría, los actos fueron verbales y psicológicos, y fue perpetrado por un grupo de personas.

Por lo anterior se señalan diversas medidas de reparación a fin de restituir a la actora en el goce del derecho político-electoral vulnerado.

Por otra parte, se considera fundado el agravio relativo a que no se le proporcionaron a la actora la información y elementos necesarios para que pudiera acceder a la cuenta de correo institucional.

En cuanto al agravio relativo a la retención de nómina, se considera parcialmente fundado, pues la autoridad responsable únicamente ordenó el pago de nómina quincenal, siendo que también debió ordenarse el pago de las demás prestaciones inherentes al cargo.

En la consulta se califica como infundado el agravio relativo a que la actora era constantemente interrumpida en las sesiones de ayuntamiento, se coincide con la autoridad responsable en el sentido de que no se advierte que se le haya coartado el derecho a la actora a expresar sus opiniones de forma constante o sistemática, sino que inclusive participa activamente en multiplicidad de ocasiones dentro de las sesiones,

Respecto al motivo de inconformidad consistente en el indebido trámite de la solicitud de toma de protesta del segundo regidor propietario, se considera infundado, pues como lo señaló la responsable, a dicha petición aún no le había recaído una respuesta, por lo que la integración de una comisión edilicia transitoria no irrogaba ninguna lesión a la esfera de derechos político-electorales de la Regidora.

Además, en el proyecto se está proponiendo que se vincule a diversas autoridades para que la actora pueda reincorporarse al cargo de regidora.

Finalmente, en cuanto al agravio consistente en que la responsable no reparó debidamente el derecho violado, en la consulta se califica como fundado, por tal razón en el proyecto se establecen diversas medidas de reparación a fin de resarcir a la actora.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 205 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó tanto el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local en ambos casos en lo referente a la planilla de candidatos el Municipio de Mezquital, de esa entidad.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues contrario a lo alegado por el actor el tribunal local sí analizó la conformación de la planilla de regidores de Mezquital propuesta por MORENA e inclusive hizo evidente que sólo seis de los 14 integrantes propuestos originalmente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal cumplían con los requisitos estatutarios, legales y con el perfil político idóneo.

No obstante, la razón toral por la cual no revocó su postulación era porque esa conformación atípica obedecía a una situación extraordinaria ocurrida en ese municipio, consistente en que ante la falta de quórum no había sido posible llevar a cabo la Asamblea Municipal para elegir a los candidatos.

En ese sentido, la propuesta considera que dada la existencia de una situación no prevista en la convocatoria era imperativo que la Comisión Nacional tomara medidas urgentes en términos de sus estatutos, y por ello la postulación que hiciera el partido político eventualmente desatendiera algunos parámetros de su normativa interna, como es el caso de la proporción de candidaturas externas, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

Por lo anterior, en la propuesta se confirma la resolución impugnada.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 35 y el juicio ciudadano 208 ambos de este año, interpuestos por el Partido Político Movimiento Ciudadano y Fermín Otniel García Martín, contra la sentencia del recurso de inconformidad emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, en la que revocó el registro del ciudadano referido como candidato a la presidencia municipal de Tijuana, al considerar que fungió como ministro de culto y no se separó del cargo con la anticipación requerida por la Ley.

En el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de inaplicación del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto, porque contrario a lo que afirman los actores, la intención del legislador al expedir la referida Ley, fue preservar el principio de laicidad, que se basa en la noción de que los asuntos de la Iglesia y los del Estado deben estar completamente separados, además de que la restricción temporal, obedece a procurar la equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, se considera que la norma es constitucional y convencional, porque dicha restricción obedece a un principio que tiene sus raíces en el contexto histórico de nuestro país, y el Estado mexicano aún mantiene reservas respecto a ese tema, frente a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, precisamente porque ello obedece a un contexto propio que no puede equipararse a otros países, dado que no existe un parámetro internacional o regional que establezca un plazo determinado para que los ministros de culto deban separarse de su cargo si quisieran ejercer su derecho pasivo al voto.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Sala Superior también ha estimado sobre este tema, que si bien, hay razones que se deben tomar en cuenta para evaluar la necesidad de reducir el plazo que se exige a quienes ejercieron un ministerio de culto para poder ser electos, lo pertinente en este momento, es dar oportunidad de que esa reflexión se realice a partir de una deliberación en el seno de los órganos legislativos de representación, considerando la deferencia que sobre esta cuestión se establece en el artículo 130 de la Constitución General.

Por otro lado, se considera que es infundado su agravio en el que aluden que la responsable no consideró el contexto y la totalidad de los

medios de convicción, pues del análisis de la sentencia combatida se advierte que sí realizó una valoración integral de la documentación que integraba el expediente y de la misma se constataba que el actor del juicio ciudadano había fungido como ministro de culto, desempeñándose como pastor principal y no solamente fue representante legal de la asociación religiosa, como lo afirman en sus demandas.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Julieta.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 140 de 2019:

Primero.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula a las autoridades que se precisan en la ejecutoria en los términos señalados en la misma.

Tercero.- Dese vista a las autoridades indicadas en la sentencia, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que a derecho proceda.

De igual manera, se resuelve en el juicio ciudadano 205 de este año:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 208 y en el juicio de revisión constitucional 35, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada en los puntos resolutive de la resolución al expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 206 y 210, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con la venia de este Pleno.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 206 de este año, promovido por Rodolfo Epifanio Adame de Alba, para controvertir la negativa a registrarlo como candidato suplente a diputado por el distrito 8 en Baja California.

La consulta propone revocar ya que la autoridad electoral distrital realizó una interpretación de la sentencia que no era acorde con el principio de cosa juzgada, lo anterior ya que en el recurso de apelación estatal al momento de resolver y ordenar los efectos para el cumplimiento se instruyó a la coalición a registrar el suplente de la diputación considerando lo previsto en la base octava o en su defecto lo estipulado en la décima octava de la convocatoria aplicable.

En ese sentido, el partido propuso a la accionante apoyado en la segunda opción y la autoridad electoral local no lo aceptó pues consideró que lo correcto era elegir uno de los participantes de la encuesta que dé origen a las postulaciones.

Entonces, ante este actuar se propone revocar la negativa para que se registre al promovente en los términos de la solicitud hecha por la coalición en ejercicio de sus atribuciones, lo que resulta acorde a la cosa juzgada.

Aquí esta cuenta.

A continuación doy razones del proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 210 de 2019, promovido por Martha Patricia Ramírez Lucero, contra la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de expedirle su credencial para votar con fotografía.

La consulta propone declarar fundado el agravio en virtud de que la reimpresión solicitada debido de un caso fortuito que no debe estar sujeto al plazo establecido por la autoridad electoral, pues el robo o extravío de la credencial para votar es un acontecimiento que escapa de la voluntad de la accionante. De ahí que se estime necesario ordenar la expedición de la credencial para votar con los efectos precisados en la consulta.

Son las cuentas rendidas a esta soberanía.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Omar.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 206 de este año:

Primero.- Se revoque el acto reclamado en lo que fue materia de controversia.

Segundo.- Se ordena al Octavo Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que registre a la brevedad al

ciudadano Rodolfo Epifanio Adame de Alba, en tanto cumpla con los requisitos legales exigidos debiendo informar su cumplimiento dentro de las 12 horas posteriores a que lo realice.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 210 de este año:

Primero.- Se revoque el acto impugnado.

Segundo.- Se ordene expedir y entregar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia para que junto con una identificación sirvan a Martha Patricia Ramírez Lucero para hacer efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección del 2 de junio del próximo en el estado de Baja California en los términos precisados en la resolución.

Tercero.- Se ordena a la autoridad responsable realice lo indicado dentro de los plazos contenidos en la ejecutoria.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, proceda conforme a lo ordenado en la ejecutoria.

Quinto.- Se solicite el apoyo de la Sala Regional Especializada de este Tribunal para los fines precisados en la resolución.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa de los proyectos de resolución de los recursos de apelación 29 y 30, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización, Magistrada, Magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 29 y 30, ambos de este año, promovidos el primero por Minerva Sánchez Mesa y el segundo por Libia Zulema Pérez Herrera y Martha Zulema Herrera Cristerna, para controvertir del encargado del despacho en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, los acuerdos de desechamiento de sus recursos de revisión.

En los proyectos se propone declarar fundado el agravio, pues se razona que los recursos de revisión interpuestos por las recurrentes son oportunos para combatir los resultados de la etapa de la entrevista para ocupar diversas plazas en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Sinaloa.

Lo anterior, ya que de la valoración de las documentales y atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y las máximas de la experiencia se concluye que no es atribuible la responsabilidad a las recurrentes de no haber presentado sus impugnaciones el 18 de abril, pues las instalaciones de la 01 Junta Distrital se encontraban cerradas, debido al asueto establecido por la misma.

De ahí que si las recurrentes presentaron sus medios de impugnación hasta el 22 de abril, deben tenerse presentados en tiempo, pues deben considerarse como inhábiles el 18 y 19 de abril por establecerse asueto y el 20 y 21 por ser sábado y domingo.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Raúl.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 29 y 30, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación solicito atentamente a usted Secretaria General de Acuerdos rinda la cuenta relativo a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 204, 207 y 209, todos de este año, turnados al a ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta con los juicios ciudadanos 204 y 209, ambos de este año, en los que se propone el desechamiento de plano de las demandas en razón de que su presentación se realizó fuera del plazo que establece la normativa electoral aplicable.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 207 de 2019, en el que se propone el desechamiento respectivo, toda vez que en la demanda no consta la firma autógrafa del promovente, la cual constituye el elemento indispensable para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante para ejercer su derecho de acción.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Olivia.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 204, 207 y 209, ambos de 2019, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano de manda.

Secretaria informe si existe algún asunto pendiente de esta Sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar,

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 17 horas con 33 minutos del día 30 de mayo de 2019.

Agradeciendo la asistencia de los presentes, así como los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

- - -o0o- - -